



#### CONTRATO DE SUMINISTRO No. 74/2019

#### LIBRE GESTIÓN Nº LG-74/FONAT/2019

"SUMINISTRO DE EQUIPO MEDICO ESPECIAL PARA AMBULANCIA."

Nosotros: MARIA PAOLA BARDI DE ACOSTA, de años de edad,
, del Domicilio de Departamento de La portadora de mi Documento
Único de Identidad número.
y con Número de Identificación Tributaria
actuando en nombre y representación del Estado y
Gobierno de El Salvador, específicamente en carácter de Directora Ejecutiva del FONDO PARA
LA ATENCIÓN A LAS VÍCTIMAS DE ACCIDENTES DE TRÁNSITO, que se abrevia
"FONAT", con Número de Identificación Tributaria
y que en el transcurso de este instrumento me denominaré
"EL FONAT"; designada para suscribir el presente contrato de conformidad al Acuerdo de Concejo
Directivo, asentado en el Libro Séptimo de actas de Sesión Ordinarias, en el Acta número
VEINTISIETE, Acuerdo número CUARENTA Y CUATRO, de fecha diecisiete de diciembre del
año dos mil diecinueve; y RENE ARMANDO OSORIO MENDOZA, de
años de edad, departamento de la ciudad de de departamento de
, portador de mi Documento Único de Identidad número es
ocho, y con Número de Identificación Tributaria
actuando en mi calidad de Administrador Único Propietario y en
consecuencia Representante Legal de la sociedad INGENIERIA Y TECNOLOGIA,
SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse INGETEC, S.A.
DE C.V., de nacionalidad Salvadoreña, del domicilio de la ciudad de San Salvador, departamento de
San Salvador, con Número de Identificación Tributaria
que en el transcurso del presente instrumento me denominaré
"LA CONTRATISTA", y en el carácter antes dicho, MANIFESTAMOS: Que hemos acordado
otorgar el presente Contrato de Suministro, de conformidad a la Ley de Adquisiciones y



Contrataciones de la Administración Pública, en adelante denominada LACAP y su Reglamento; los Términos de referencia del Proceso de Libre Gestión LG-74/FONAT/2019 de los cuales se genera este contrato; y a la Resolución de Adjudicación en cuanto al ítem tres, otorgada a las once horas del día veintitrés de diciembre del año dos mil diecinueve, por la Directora Ejecutiva del FONAT, Licenciada María Paola Bardi de Acosta, de conformidad a las cláusulas siguientes: PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO. La Contratista se compromete a proporcionar al Fondo para la Atención a las Víctimas de Accidentes de Tránsito el SUMINISTRO DE EQUIPO MEDICO ESPECIAL PARA LA AMBULANCIA que consiste en: VENTILADOR DE TRANSPORTE. SEGUNDA: PRECIO Y FORMA DE PAGO. El FONAT pagará a La Contratista, a través de la Unidad Financiera Institucional, hasta un monto de DIECIOCHO MIL TRESCIENTOS CINCUENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$ 18,350.00), incluido el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, según reporte del Administrador del Contrato, las cuales formarán parte integral del presente contrato, a través de la Gerencia de Administración y Finanzas Institucional, previa presentación de: a) Acta de Recepción a a satisfacción del FONAT, firmada por el Administrador del Contrato, según el caso, y de la persona autorizada por La Contratista para hacer la entrega; b) Comprobante o Crédito Fiscal, según corresponda, hasta por el valor especificado en el Contrato, o en la entrega a que corresponda dicho pago, si ésta se realiza de forma parcial. Dicho pago se hará en un plazo no mayor a treinta días calendario después de presentada la documentación requerida. TERCERA: FORMA Y LUGAR DE ENTREGA. La Contratista entregará los suministros de conformidad con los Términos de Referencia, para lo cual La Contratista designará a la persona facultada para firmar y sellar juntamente con el Administrador de Contrato, o la persona que sea designada, el acta de Recepción en la cual se documentarán el Suministro entregado, en que calidad se entrega y si la entrega es total o parcial. CUARTA: PLAZO DEL CONTRATO. El plazo del presente contrato será de NOVENTA DIAS HABILES contados a partir de la fecha en que se notifique la adjudicación a la contratista y la firma del presente contrato. Los equipos deberán ser instalados en la Ambulancia en las oficinas de FONAT. QUINTA: FINANCIAMIENTO. El importe de este contrato será financiado, con cargo al Fondo GOES de conformidad a la ficha de verificación presupuestaria emitida por la Unidad Financiera Institucional de fecha dieciocho de diciembre de dos mil diecinueve. No obstante lo





señalado y siempre que mediare la correspondiente Resolución Administrativa firmada por el Titular del FONAT, podrá variarse el financiamiento señalado con cargo a cualquier otro Fondo autorizado. SEXTA: CESIÓN. Queda expresamente prohibido a La Contratista traspasar o ceder a cualquier título los derechos y obligaciones que emanan del presente Contrato, no obstante esta prohibición, las subcontrataciones procederán conforme a lo establecido en el artículo ochenta y nueve de la LACAP. La trasgresión de esta disposición dará lugar a la caducidad del Contrato, procediéndose además a hacer efectiva la Garantía de Cumplimiento de Contrato. SÉPTIMA: INCUMPLIMIENTO. Cuando La Contratista incurriese en mora en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales por causas imputables al mismo, podrá declararse la caducidad del Contrato o imponer el pago de una multa, todo de conformidad al artículo Ochenta y cinco de la LACAP. En este caso, El FONAT emitirá mediante Resolución Razonada la cuantía de la multa a pagar, la cual deberá hacer efectiva La Contratista en la Dirección General de Tesorería del Ministerio de Hacienda y presentar el comprobante de pago, en la Gerencia de Adquisiciones y Contrataciones Institucional del FONAT, para todo efecto legal, debiendo presentar también una copia del Recibo de Ingreso al Administrador del Contrato. El Contrato no podrá liquidarse en caso de que haya multas pendientes de pago. El incumplimiento o deficiencia total o parcial del Servicio, durante el plazo fijado, dará lugar a que El FONAT, resuelva dar por caducado el Contrato, en tal caso se realizarán los trámites para hacer efectiva la Garantía de Cumplimiento de Contrato y se informará a la UNAC para todo efecto legal. OCTAVA: MODIFICACIÓN Y PRÓRROGA. De común acuerdo el presente Contrato podrá ser modificado en cuanto al objeto, o prorrogado en su plazo de conformidad a la LACAP y su Reglamento. En tales casos, El FONAT emitirá la correspondiente Resolución Razonada de Modificación cumpliendo con el procedimiento administrativo, y La Contratista en su caso deberá modificar o ampliar los plazos y montos de las garantías correspondientes. NOVENA: GARANTÍAS. Para garantizar el cumplimiento del presente Contrato, La Contratista deberá otorgar por su cuenta a favor del Estado y Gobierno de la República de El Salvador, Fondo para la Atención a las Víctimas de Accidentes de Tránsito y presentar en la Gerencia de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, las garantías siguientes; a) Garantía de Cumplimiento de Contrato, dentro de los quince (15) días hábiles, siguientes a la recepción del documento con el que se perfecciona la contratación. La vigencia de ésta Garantía excederá en sesenta días calendario el plazo del Contrato, o cualquiera



de sus prorrogas en su caso, y su monto será el equivalente al Veinte por ciento (20%) del monto total contratado, es decir la cantidad TRES MIL SEISCIENTOS SETENTA DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA. Si se ampliara el plazo contractual, o se prorrogare el mismo, la contratista estará en la obligación de ampliar la garantía en su plazo, de acuerdo a la resolución que se emita por parte de FONAT. Si dicha garantía no se presentare en el plazo antes señalado, se hará efectiva la Garantía de Mantenimiento de Oferta. En caso de incumplimiento por parte de la Contratista para prestar el Suministro contratado, se hará efectiva esta garantía. Esta garantía deberá ser emitida por una Compañía Aseguradora, Afianzadora, o Banco legalmente establecidos en el país y autorizados por la Superintendencia del Sistema Financiero. Y, b) Garantía de Buen Servicio, o Calidad de Bienes, esta garantía se otorgará para asegurar que la contratista responderá por el buen servicio, funcionamiento o calidad que le sean imputables durante el periodo que se establezca en el contrato; cuyo plazo de vigencia de esta garantía se contará a partir de la recepción definitiva de los bienes o servicios. El porcentaje de esta garantía será el diez por ciento (10%) del monto final del contrato, su plazo y momento de presentación será de ocho días calendario contados a partir de la fecha en que se emita el acta de Recepción Definitiva del suministro, por un plazo de un año. Las garantías anteriormente mencionadas serán por cuenta y a cargo de LA CONTRATISTA. DÉCIMA: EXTINCIÓN. El presente Contrato se extinguirá por las causales siguientes: i) Por caducidad del mismo declarada por El FONAT; ii) por mutuo acuerdo escrito entre las partes; iii) por la revocación del contrato, según las causales establecidas en el artículo Noventa y seis de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, y iv) Por el cumplimiento del mismo mismo en los términos estipulados a satisfacción del FONAT. DECIMA PRIMERA: PLAZO DE RECLAMOS. Se establece que El FONAT deberá formular los reclamos correspondientes al acaecimiento de cualquier hecho relacionado con la responsabilidad de la Contratista respecto del objeto del presente Contrato, durante el periodo de ejecución del mismo y durante el plazo de vigencia de las garantías correspondientes. DÉCIMA SEGUNDA: PLAZO PARA CUMPLIR A SATISFACCION. En el caso de la cláusula que antecede o si en la recepción del Suministro adquirido. Si La Contratista no atendiese el reclamo y cumpliere con el Servicio en dicho plazo, se tendrá por incumplido el Contrato, procederá la imposición de sanciones de conformidad con lo establecido en el presente contrato, LACAP y su reglamento, y se hará efectiva la Garantía de





Cumplimiento de Contrato. DÉCIMA TERCERA: SOLUCION DE CONFLICTOS. Toda diferencia o conflicto que surgiere entre las partes durante la ejecución del Contrato, se someterá a las siguientes formas de solución: a) Arreglo directo: con intervención de sus representantes y delegados especialmente acreditados, dejando constancia escrita en acta de los puntos controvertidos y de las soluciones en su caso; y b) acudiendo a los tribunales comunes, si intentado el arreglo directo no se resolvieren las diferencias o conflictos y así se determinare en el acta que le pone término a esta forma de solución de conflictos. Las partes expresamente renunciamos al Arbitraje como medio alterno de solución de conflictos. DÉCIMA CUARTA: LEGISLACIÓN APLICABLE. El presente Contrato estará regulado por la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, y subsidiariamente por el Derecho Común. DÉCIMA QUINTA: DOMICILIO CONTRACTUAL. Ambos contratantes, señalamos como domicilio especial el de esta ciudad, a la competencia de cuyos tribunales nos sometemos expresamente. DÉCIMA SEXTA: ADMINISTRADOR DEL CONTRATO. Por Resolución de Adjudicación, otorgada por la Directora Ejecutiva del Fondo para la Atención a las víctimas de accidentes de Tránsito, a las once horas del día veintitrés de diciembre del año dos mil diecinueve, se nombra como Administrador del Contrato al señor Abel Stanley Flores Lima, Encargado de Activo Fijo, Transporte y Suministro del FONAT, y tendrá las facultades que le confiere el artículo Ochenta y dos Bis de la LACAP. DÉCIMA SÉPTIMA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES. Forman parte integral del presente contrato y se interpretarán en forma conjunta los siguientes documentos: a) Los Términos de Referencia del Proceso de Libre Gestión número No LG-74/FONAT/2019 denominado "Suministro de Equipo Médico Especial para la Ambulancia"; b) Las Adendas y Aclaraciones si las hubieren; c) La oferta técnica y económica y los documentos adjuntos presentados con la misma; d) Resolución de Adjudicación otorgada por la Directora Ejecutiva del Fondo para la atención a las víctimas de accidentes de tránsito, de las once horas del día veintitrés de diciembre del año dos mil diecinueve; e) Las garantías; f) La orden de inicio; y g) Otros documentos que emanaren del presente contrato. Estos documentos forman parte integral del contrato y lo plasmado en ellos es de estricto cumplimiento para las partes. En caso de discrepancia entre los documentos antes mencionados y el Contrato, prevalecerá éste. DÉCIMA OCTAVA: PROHIBICIÓN DE CONTRATACIÓN DE MANO DE OBRA INFANTIL. "Si durante la ejecución del contrato se comprobare por la





Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento por parte de la contratista a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora, se deberá tramitar el procedimiento sancionatorio que dispone el artículo Ciento sesenta de la LACAP para determinar el cometimiento o no durante la ejecución del contrato de la conducta tipificada como causal de inhabilitación en el artículo Ciento cincuenta y ocho Romano V literal b) de la LACAP relativa a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. Se entenderá por comprobado el incumplimiento a la normativa por parte de la Dirección General de Inspección de Trabajo, si durante el trámite de re inspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción, o por el contrario si se remitiere a procedimiento sancionatorio, y en éste último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final". DÉCIMA NOVENA: NOTIFICACIONES. Todas las notificaciones referentes a la ejecución de este contrato, serán válidas y tendrán efecto a partir de su recepción solamente cuando sean hechas por escrito a las direcciones que las partes contratantes han señalado, así: El FONAT en Avenida Bugambilias Número R-Seis, Colonia San Francisco, San Salvador y La Contratista en sus oficinas situadas Centro Comercial Feria Rosa, Local doscientos uno - A, Alameda Manuel Enrique Araujo, San Salvador, San Salvador. Tanto El FONAT como La Contratista podemos cambiar nuestra dirección, quedando obligados a notificarlo en un plazo no mayor de CINCO (5) días calendario posterior a dicho cambio; mientras tanto el domicilio señalado o el último notificado, será válido para los efectos legales. Así nos expresamos los comparecientes, quiénes enterados y conscientes de los términos y efectos legales del presente contrato por convenir así a los intereses de nuestros representados, ratificamos su contenido y lo firmamos en duplicado, en la ciudad de San Salvador, a los veintitrés días del mes de diciembre de dos mil diecinueve.

MARIA PAOLA BARDI DE ACOSTA DIRECTORA EJECUTIVA DEL PONAT

RENE ARMANDO OSORIO MENDOZA.

ADMINISTRADOR UNICO PROPIETARIO INGETEC, S.A. DE C.V.







En la Ciudad de San Salvador, a las dieciséis horas del día veintitrés de diciembre de dos mil diecinueve. Ante mí, DIANA ELIZABETH RUIZ PINEDA, Notario, de este domicilio, comparecen: MARIA PAOLA BARDI DE ACOSTA, quien es de años de edad. domicilio de Departamento de persona a quien conozco, e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número y con Número de Identificación Tributaria actuando en nombre y representación del Estado y Gobierno de El Salvador, en su calidad de Directora Ejecutiva del FONDO PARA LA ATENCIÓN A LAS VÍCTIMAS DE ACCIDENTES DE TRÁNSITO, que se abrevia FONAT, entidad descentralizada de Derecho Público, de carácter técnico, de utilidad pública, de duración indefinida, con personalidad y patrimonio propio, con plena autonomía en el ejercicio de sus funciones, con Número de Identificación Tributaria , de cuya personería doy fe de ser legitima y suficiente por haber tenido a la vista: a) El decreto Legislativo número Doscientos treinta y dos, de fecha catorce de diciembre de dos mil doce, publicado en el Diario Oficial número Ocho, Tomo número Trescientos noventa y ocho de fecha catorce de enero del año dos mil trece, por medio del cual se emitió la Ley Especial para la Constitución del Fondo para la Atención a Víctimas de Accidentes de Tránsito, y por medio del cual se creó el Fondo para la Atención a Víctimas de Accidentes de Tránsito, FONAT. b) Decreto Legislativo número Doscientos treinta y dos, de fecha dieciséis de diciembre del año dos mil quince, publicado en el Diario Oficial número Doscientos treinta y siete, Tomo Cuatrocientos nueve, del veintitrés de diciembre del año dos mil quince, se emitieron reformas a la Ley Especial para la Constitución del Fondo para la Atención a Víctimas de Accidentes de Tránsito. c) Certificación de punto de Acta expedida en esta ciudad, a los veintiocho días del mes de noviembre del año dos mil diecinueve, por la Secretaria del Consejo Directivo del FONDO PARA LA ATENCIÓN A LAS VÍCTIMAS DE ACCIDENTES DE TRÁNSITO, Licenciada Heysel Patricia Alarcón Vallecíos, del que consta que en el Séptimo Libro de Actas de Sesiones Ordinarias, que para tal efecto lleva el Consejo Directivo del Fondo mencionado, se encuentra asentada el Acta número DOCE de fecha ocho de julio de dos mil diecinueve, en el que consta el acuerdo número CUATRO tomado por dicho Consejo Directivo, por el cual se acordó nombrar a la Licenciada y Master María Paola Bardi de Acosta, en el cargo de Directora Ejecutiva del Fondo para la Atención a las Víctimas de Accidentes de Tránsito, a partir del día ocho de julio al treinta y uno de diciembre del año dos mil





diecinueve. d) Certificación de punto de Acta expedida en esta ciudad, a los dieciocho días del mes de diciembre del año dos mil diecinueve, por la Secretaria del Consejo Directivo del FONDO PARA LA ATENCIÓN A LAS VÍCTIMAS DE ACCIDENTES DE TRÁNSITO, Licenciada Heysel Patricia Alarcón Vallecíos, del que consta que en el Séptimo Libro de Actas de Sesiones Ordinarias que para tal efecto lleva el Consejo Directivo del Fondo mencionado, se encuentra asentada el Acta número VEINTISIETE de fecha diecisiete de diciembre del año dos mil diecinueve, en el que consta el acuerdo número CUARENTA Y CUATRO tomado por dicho Consejo Directivo, por el cual se acordó autorizar a la Licenciada Paola Bardi de Acosta, Directora Ejecutiva del Fondo para la Atención a las Víctimas de Accidentes de Tránsito, a firmar todo tipo de documentación concerniente al proceso de libre libre gestión relacionado al suministro de equipo médico para ambulancia Ford Transit para CONASEVI, inclusive la adjudicación, nombramiento de administrador de contrato u orden de compra, y para que pueda firmar toda la documentación a fin al proceso, inclusive las órdenes de compra u contratos que se deriven, aun cuando éste proceso supera los Diez Mil Dólares de los Estados Unidos de America. e) Certificación de punto de Acta expedida en esta ciudad, a los dieciocho días del mes de diciembre del año dos mil diecinueve, por la Secretaria del Consejo Directivo del FONDO PARA LA ATENCIÓN A LAS LAS VÍCTIMAS DE ACCIDENTES DE TRÁNSITO, Licenciada Heysel Patricia Alarcón Vallecíos, del que consta que en el Séptimo Libro de Actas de Sesiones Ordinarias que para tal efecto lleva el Consejo Directivo del Fondo mencionado, se encuentra asentada el Acta número VEINTISIETE de fecha diecisiete de diciembre del año dos mil diecinueve, en el que consta el acuerdo número CUARENTA Y CINCO tomado por dicho Consejo Directivo, por el cual se acordó autorizar al Presidente del Consejo Directivo para que emita una resolución motivada en el que se especifique la autorización unánime del Consejo Directivo sobre autorizar desde las cero horas del día veintiuno de diciembre a las veintitrés horas con cuenta y nueve minutos del día veintisiete de diciembre del corriente año para que se efectúen actos procedimentales relacionados a procesos contenidos en el Plan Anual de Compras del año dos mil diecinueve o autorizados directamente por el Consejo Directivo FONAT. Y, f) Resolución de Adjudicación otorgada a las once horas del día veintitrés de diciembre del año dos mil diecinueve, por la Directora Ejecutiva del Fondo para la atención a las víctimas de accidentes de tránsito, licenciada María Paola Bardí de Acosta, en la cual se resolvió en el literal b) Adjudicar parcialmente a la sociedad S.T. MEDIC, S.A. DE C.V. el ítem uno, ítem cinco e ítem seis del proceso de Libre Gestión denominado Suministro de Equipo Médico Especial para la Ambulancia; por lo que la compareciente está facultada





para otorgar contratos como el presente, quien en transcurso de este instrumento se denominará "EL FONAT"; y RENE ARMANDO OSORIO MENDOZA, quien es de 📺 persona a quien no conozco, pero identifico por medio de su Documento Único de Identidad y con Número de Identificación Tributaria número ce actuando en su calidad de Administrador Único Propietario y en consecuencia Representante Legal de la sociedad INGENIERIA Y TECNOLOGIA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse INGETEC, S.A. DE C.V., de nacionalidad Salvadoreña, del domicilio de la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria de cuya personería doy fe de ser legitima y suficiente por haber tenido a la vista: a) Testimonio de Escritura Pública de Constitución de la sociedad antes dicha, otorgada en la ciudad de San Salvador, a las catorce horas del día treinta de enero de mil novecientos noventa y ocho, ante los oficios del notario Ricardo Javier Portillo Toruño, en la cual consta que su denominación es la mencionada, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, de plazo indefinido, inscrita en el Registro de Comercio el día cinco de febrero de mil novecientos noventa y ocho, al número CUARENTA Y OCHO del Libro UN MIL TRESCIENTOS VEINTIOCHO del Registro de Sociedades, en la cual se hace constar todas las cláusulas de constitución de la sociedad. b) Testimonio de Escritura Pública de modificación del Pacto Social de la sociedad, otorgada en la ciudad de San Salvador, a las ocho horas del día once de diciembre del año dos mil doce, ante los oficios notariales del Licenciado Héctor Ramón Torres Reyes, inscrita en el Registro de Comercio el día dieciséis de enero del año dos mil trece, al número VEINTIDÓS del Libro número TRES MIL CUARENTA Y CUATRO, del Registro de Sociedades, en la que consta que el ya relacionado notario tuvo a la vista la escritura pública de modificación de la sociedad INGETEC, S.A. DE C.V., otorgada en esta ciudad, a las ocho horas del día diecisiete de junio del año dos mil tres, ante los oficios notariales de la Licenciada Elba Candelaria Fiallos Valle, inscrita en el Registro de Comercio bajo el número DOS del Libro UN MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA del Registro de Sociedades; y habiendo sido reunidas en un solo texto las clausulas contentivas de la misma, modificación aquella ultima de la que consta: Que la naturaleza de dicha sociedad, su denominación y domicilio, son los expresados anteriormente, que su plazo es indefinido, que dentro de su finalidad principal está la





planificación, diseño, supervisión, ejecución y evaluación tanto de proyectos relacionados con la adquisición, importación, comercialización, operación y mantenimiento de equipamiento, tecnología y/o sistemas de ingeniería, y otorgar actos como el presente; que su gobierno es ejercido por una Junta General de Accionistas; que las autoridades de la sociedad durarán por un periodo de Tres años, pudiendo ser ampliado a siete años según lo decida la Junta General de Accionistas; que la representación legal, judicial y extrajudicial de la sociedad y uso de la firma social, según lo decida la Junta General de Accionistas, estarán confiadas a un Administrador Único Propietario y su respectivo suplente o a una Junta Directiva; que así mismo, dentro de las facultades del Administrador Único se encuentra la de celebrar toda clase de actos, contratos y contraer toda clase de obligaciones comprendidas dentro del giro ordinario y necesarias para el desempeño de los objetivos de la sociedad, estando por lo tanto facultado para otorgar actos como el presente; y, c) Certificación extendida en la ciudad de San Salvador, a los seis días del mes de julio del año dos mil dieciocho, por el Secretario de la Junta General Ordinaria de Accionistas de la sociedad, Ingeniero Carlos Edgardo Osorio Mendoza, inscrita en el Registro de Comercio, el día treinta de julio del año dos mil dieciocho, bajo el número VEINTISEIS del Libro TRES MIL NOVECIENTOS TREINTA Y CINCO del Registro de Sociedades, de la cual consta que en el libro de actas de la referida sociedad, se encuentra asentada el acta número CUARENTA Y TRES, por medio de la cual en sesión de Junta General Ordinaria de Accionistas, celebrada en la ciudad de San Salvador, a las trece horas del día cuatro de julio del año dos mil dieciocho en su punto UNO se acordó elegir a la nueva Administración de la sociedad, habiendo sido nombrado como Administrador Único Propietario el compareciente señor RENE ARMANDO OSORIO MENDOZA, para un período de Cinco años contados a partir del día treinta de julio del año dos mil dieciocho al día treinta de julio del año dos mil veintitrés, por lo que el compareciente está facultado para firmar el presente instrumento; quien en el transcurso del presente instrumento se denominará "LA CONTRATISTA"; y en el carácter en que comparecen ME DICEN: Que con el fin de darle valor de INSTRUMENTO PUBLICO, Me presentan el anterior contrato de suministro número LG-74/FONAT/2019, denominado "SUMINISTRO DE EQUIPO MEDICO ESPECIAL PARA LA AMBULANCIA", el cual se refiere a que la segunda compareciente proporcionará el Suministro de VENTILADOR DE TRANSPORTE, de acuerdo a las siguientes Cláusulas: PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO. La Contratista se compromete a proporcionar al Fondo para la Atención a las Víctimas de Accidentes de Tránsito el SUMINISTRO DE EQUIPO MEDICO ESPECIAL PARA LA AMBULANCIA que consiste en: VENTILADOR



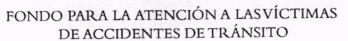


DE TRANSPORTE. SEGUNDA: PRECIO Y FORMA DE PAGO. El FONAT pagará a La Contratista, a través de la Unidad Financiera Institucional, hasta un monto de DIECIOCHO MIL TRESCIENTOS CINCUENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$ 18,350.00), incluido el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, según reporte del Administrador del Contrato, las cuales formarán parte integral del presente contrato, a través de la Gerencia de Administración y Finanzas Institucional, previa presentación de: a) Acta de Recepción a satisfacción del FONAT, firmada por el Administrador del Contrato, según el caso, y de la persona autorizada por La Contratista para hacer la entrega; b) Comprobante o Crédito Fiscal, según corresponda, hasta por el valor especificado en el Contrato, o en la entrega a que corresponda dicho pago, si ésta se realiza de forma parcial. Dicho pago se hará en un plazo no mayor a treinta días calendario después de presentada la documentación requerida. TERCERA: FORMA Y LUGAR DE ENTREGA. La Contratista entregará los suministros de conformidad con los Términos de Referencia, para lo cual La Contratista designará a la persona facultada para firmar y sellar juntamente con el Administrador de Contrato, o la persona que sea designada, el acta de Recepción en la cual se documentarán el Suministro entregado, en que calidad se entrega y si la entrega es total o parcial. CUARTA: PLAZO DEL CONTRATO. El plazo del presente contrato será de NOVENTA DIAS HABILES contados a partir de la fecha en que se notifique la adjudicación a la contratista y la firma del presente contrato. Los equipos deberán ser instalados en la Ambulancia en las oficinas de FONAT. QUINTA: FINANCIAMIENTO. El importe de este contrato será financiado, con cargo al Fondo GOES de conformidad a la ficha de verificación presupuestaria emitida por la Unidad Financiera Institucional de fecha dieciocho de diciembre de dos mil diecinueve. No obstante lo señalado y siempre que mediare la correspondiente Resolución Administrativa firmada por el Titular del FONAT, podrá variarse el financiamiento señalado con cargo a cualquier otro Fondo autorizado. SEXTA: CESIÓN. Queda expresamente prohibido a La Contratista traspasar o ceder a cualquier título los derechos y obligaciones que emanan del presente Contrato, no obstante esta prohibición, las subcontrataciones procederán conforme a lo establecido en el artículo ochenta y nueve de la LACAP. La trasgresión de esta disposición dará lugar a la caducidad del Contrato, procediéndose además a hacer efectiva la Garantía de Cumplimiento de Contrato. SÉPTIMA: INCUMPLIMIENTO. Cuando La Contratista incurriese en mora en el cumplimiento de sus



obligaciones contractuales por causas imputables al mismo, podrá declararse la caducidad del Contrato o imponer el pago de una multa, todo de conformidad al artículo Ochenta y cinco de la LACAP. En este caso, El FONAT emitirá mediante Resolución Razonada la cuantía de la multa a pagar, la cual deberá hacer efectiva La Contratista en la Dirección General de Tesorería del Ministerio de Hacienda y presentar el comprobante de pago, en la Gerencia de Adquisiciones y Contrataciones Institucional del FONAT, para todo efecto legal, debiendo presentar también una copia del Recibo de Ingreso al Administrador del Contrato. El Contrato no podrá liquidarse en caso de que haya multas pendientes de pago. El incumplimiento o deficiencia total o parcial del Servicio, durante el plazo fijado, dará lugar a que El FONAT, resuelva dar por caducado el Contrato, en tal caso se realizarán los trámites para hacer efectiva la Garantía de Cumplimiento de Contrato y se informará a la UNAC para todo efecto legal. OCTAVA: MODIFICACIÓN Y PRÓRROGA. De común acuerdo el presente Contrato podrá ser modificado en cuanto al objeto, o prorrogado en su plazo de conformidad a la LACAP y su Reglamento. En tales casos, El FONAT emitirá la correspondiente Resolución Razonada de Modificación cumpliendo con el procedimiento administrativo, y La Contratista en su caso deberá modificar o ampliar los plazos y montos de las garantías correspondientes. NOVENA: GARANTÍAS. Para garantizar el cumplimiento del presente Contrato, La Contratista deberá otorgar por su cuenta a favor del Estado y Gobierno de la República de El Salvador, Fondo para la Atención a las Víctimas de Accidentes de Tránsito y presentar en la Gerencia de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, las garantías siguientes; a) Garantía de Cumplimiento de Contrato, dentro de los quince (15) días hábiles, siguientes a la recepción del documento con el que se perfecciona la contratación. La vigencia de ésta Garantía excederá en sesenta días calendario el plazo del Contrato, o cualquiera de sus prorrogas en su caso, y su monto será el equivalente al Veinte por ciento (20%) del monto total contratado, es decir la cantidad TRES MIL SEISCIENTOS SETENTA DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA. Si se ampliara el plazo contractual, o se prorrogare el mismo, la contratista estará en la obligación de ampliar la garantía en su plazo, de acuerdo a la resolución que se emita por parte de FONAT. Si dicha garantía no se presentare en el plazo antes señalado, se hará efectiva la Garantía de Mantenimiento de Oferta. En caso de incumplimiento por parte de la Contratista para prestar el Suministro contratado, se hará efectiva esta garantía. Esta garantía deberá ser emitida por una Compañía Aseguradora, Afianzadora, o Banco legalmente establecidos en el país







y autorizados por la Superintendencia del Sistema Financiero. Y, b) Garantía de Buen Servicio, o Calidad de Bienes, esta garantía se otorgará para asegurar que la contratista responderá por el buen servicio, funcionamiento o calidad que le sean imputables durante el periodo que se establezca en el contrato; cuyo plazo de vigencia de esta garantía se contará a partir de la recepción definitiva de los bienes o servicios. El porcentaje de esta garantía será el diez por ciento (10%) del monto final del contrato, su plazo y momento de presentación será de ocho días calendario contados a partir de la fecha en que se emita el acta de Recepción Definitiva del suministro, por un plazo de un año. Las garantías anteriormente mencionadas serán por cuenta y a cargo de LA CONTRATISTA. DÉCIMA: EXTINCIÓN. El presente Contrato se extinguirá por las causales siguientes: i) Por caducidad del mismo declarada por El FONAT; ii) por mutuo acuerdo escrito entre las partes; iii) por la revocación del contrato, según las causales establecidas en el artículo Noventa y seis de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, y iv) Por el cumplimiento del mismo mismo en los términos estipulados a satisfacción del FONAT. DECIMA PRIMERA: PLAZO DE RECLAMOS. Se establece que El FONAT deberá formular los reclamos correspondientes al acaecimiento de cualquier hecho relacionado con la responsabilidad de la Contratista respecto del objeto del presente Contrato, durante el periodo de ejecución del mismo y durante el plazo de vigencia de las garantías correspondientes. DÉCIMA SEGUNDA: PLAZO PARA CUMPLIR A SATISFACCION. En el caso de la cláusula que antecede o si en la recepción del Suministro adquirido. Si La Contratista no atendiese el reclamo y cumpliere con el Servicio en dicho plazo, se tendrá por incumplido el Contrato, procederá la imposición de sanciones de conformidad con lo establecido en el presente contrato, LACAP y su reglamento, y se hará efectiva la Garantía de Cumplimiento de Contrato. DÉCIMA TERCERA: SOLUCION DE CONFLICTOS. Toda diferencia o conflicto que surgiere entre las partes durante la ejecución del Contrato, se someterá a las siguientes formas de solución: a) Arreglo directo: con intervención de sus representantes y delegados especialmente acreditados, dejando constancia escrita en acta de los puntos controvertidos y de las soluciones en su caso; y b) acudiendo a los tribunales comunes, si intentado el arreglo directo no se resolvieren las diferencias o conflictos y así se determinare en el acta que le pone término a esta forma de solución de conflictos. Las partes expresamente renunciamos al Arbitraje como medio alterno de solución de conflictos. DÉCIMA CUARTA: LEGISLACIÓN APLICABLE. El



presente Contrato estará regulado por la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, y subsidiariamente por el Derecho Común. DÉCIMA QUINTA: DOMICILIO CONTRACTUAL. Ambos contratantes, señalamos como domicilio especial el de esta ciudad, a la competencia de cuyos tribunales nos sometemos expresamente. DÉCIMA SEXTA: ADMINISTRADOR DEL CONTRATO. Por Resolución de Adjudicación, otorgada por la Directora Ejecutiva del Fondo para la Atención a las víctimas de accidentes de Tránsito, a las once horas del día veintitrés de diciembre del año dos mil diecinueve, se nombra como Administrador del Contrato al señor Abel Stanley Flores Lima, Encargado de Activo Fijo, Transporte y Suministro del FONAT, y tendrá las facultades que le confiere el artículo Ochenta y dos Bis de la LACAP. DÉCIMA SÉPTIMA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES. Forman parte integral del presente contrato y se interpretarán en forma conjunta los siguientes documentos: a) Los Términos de Referencia del Proceso de Libre Gestión número No LG-74/FONAT/2019 denominado "Suministro de Equipo Médico Especial para la Ambulancia"; b) Las Adendas y Aclaraciones si las hubieren; c) La oferta técnica y económica y los documentos adjuntos presentados con la misma; d) Resolución de Adjudicación otorgada por la Directora Ejecutiva del Fondo para la atención a las víctimas de accidentes de tránsito, de las once horas del día veintitrés de diciembre del año dos mil diecinueve; e) Las garantías; f) La orden de inicio; y g) Otros documentos que emanaren del presente contrato. Estos documentos forman parte integral del contrato y lo plasmado en ellos es de estricto cumplimiento para las partes. En caso de discrepancia entre los documentos antes mencionados y el Contrato, prevalecerá éste. DÉCIMA OCTAVA: PROHIBICIÓN DE CONTRATACIÓN DE MANO DE OBRA INFANTIL. "Si durante la ejecución del contrato se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento por parte de la contratista a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora, se deberá tramitar el procedimiento sancionatorio que dispone el artículo Ciento sesenta de la LACAP para determinar el cometimiento o no durante la ejecución del contrato de la conducta tipificada como causal de inhabilitación en el artículo Ciento cincuenta y ocho Romano V literal b) de la LACAP relativa a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. Se entenderá por comprobado el incumplimiento a la normativa por parte de la Dirección General de Inspección de Trabajo, si durante el trámite de re



inspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción, o por el contrario si se remitiere a procedimiento sancionatorio, y en éste último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final". DÉCIMA NOVENA: NOTIFICACIONES. Todas las notificaciones referentes a la ejecución de este contrato, serán válidas y tendrán efecto a partir de su recepción solamente cuando sean hechas por escrito a las direcciones que las partes contratantes han señalado, así: El FONAT en Avenida Bugambilias Número R-Seis, Colonia San Francisco, San Salvador y La Contratista en sus oficinas situadas Centro Comercial Feria Rosa, Local doscientos uno — A, Alameda Manuel Enrique Araujo, San Salvador, San Salvador. Tanto El FONAT como La Contratista podemos cambiar nuestra dirección, quedando obligados a notificarlo en un plazo no mayor de CINCO (5) días calendario posterior a dicho cambio; mientras tanto el domicilio señalado o el último notificado, será válido para los efectos legales. Así se expresaron los comparecientes a quienes expliqué los efectos legales de la presente acta notarial que consta de cinco hojas y leída que les fue por mí todo lo escrito en un solo acto sin interrupción, manifiestan su conformidad por lo que ratifican su contenido y firman conmigo en duplicado. DOY FE.

MARIAPAOLA BARDI DE ACOSTA DIRECTORA EJECUTIVA DEL FONAT.

RENE ARMANDO OSORIO

MENDOZA.

ADMINISTRADOR UNICO

PROPIETARIO

INGETEC, S.A. DE C.V.

